ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA ARCOP

VISTOS para resolver de manera conjunta las solicitudes registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia con los folios **2230197400001226, 2230197400000826, 2230197400000726, 2230197400000626 y 2230197400000526**, presentadas ante el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, bajo la modalidad de **solicitudes de datos personales**, y toda vez que del análisis de su contenido se advierte que las mismas no tienen por objeto el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de datos personales de la propia persona solicitante, sino que materialmente versan sobre información pública en posesión de este Sujeto Obligado, se emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 17 de agosto de 2026, fueron presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia diversas solicitudes dirigidas al Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, mismas que fueron registradas bajo la modalidad de "Solicitud de Datos Personales", identificándose con los folios 2230197400000826, 2230197400000726, 2230197400000626 y 2230197400000526.

SEGUNDO. Con fecha 18 de agosto de 2026, fue presentada otra solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada igualmente bajo la modalidad de "Solicitud de Datos Personales", identificada con el folio 2230197400001226.

TERCERO. Del contenido de las solicitudes referidas se advierte que las mismas fueron presentadas por la misma persona solicitante y señalan el mismo medio electrónico para recibir notificaciones, además de que existe identidad sustancial respecto de la cuestión jurídica que debe determinarse para su trámite, consistente en establecer la vía procedente para atender los requerimientos formulados.

CUARTO. Del contenido de las solicitudes se advierte que, aun cuando fueron registradas bajo la modalidad de datos personales, los requerimientos formulados no tienen por objeto el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad respecto de datos personales concernientes a la propia persona solicitante.

En efecto, del análisis de su contenido se desprende lo siguiente:

a) En el folio 2230197400001226, se solicita información relacionada con integrantes del Ayuntamiento y la eventual ocupación de cargos honoríficos, así como datos relacionados con los mismos.

b) En el folio 2230197400000826, se solicita información relativa a los nombres de integrantes del Ayuntamiento, cargos, puestos y currículums.

c) En el folio 2230197400000726, se solicita información relacionada con las personas que han integrado determinadas ferias, comités y otros cargos dentro del Municipio.

d) En el folio 2230197400000626, se solicita información relacionada con el historial del área de Transparencia y los nombres de las personas que han laborado en ella.

e) En el folio 2230197400000526, se solicita información relativa a las personas que han ocupado determinados cargos dentro de los Ayuntamientos.

Lo anterior se desprende directamente del contenido de las solicitudes incorporadas a los respectivos registros de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. En virtud de que las solicitudes referidas presentan una cuestión jurídica sustancialmente idéntica, consistente en determinar la procedencia de su atención mediante el procedimiento de protección de datos personales, esta Unidad de Transparencia considera procedente emitir un solo acuerdo respecto de los cinco folios, sin que ello implique fusionar o cancelar su individualidad administrativa.

Cada folio conservará su identificación propia para efectos de registro, trazabilidad, notificación y, en su caso, para las actuaciones que correspondan por la vía jurídica procedente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, es competente para conocer y determinar lo conducente respecto de las solicitudes materia del presente Acuerdo, en términos de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y transparencia.

El artículo 117 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato** establece que cada responsable contará con una Unidad de Transparencia encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO. Asimismo, el artículo 119, fracciones I y II, establece como funciones de dicha Unidad auxiliar y orientar al titular respecto del ejercicio del derecho a la protección de datos personales y gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En consecuencia, corresponde a esta Unidad analizar la naturaleza jurídica de las solicitudes recibidas y determinar la vía procedente para su atención.

SEGUNDO. El artículo 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato establece que la persona titular o su representante puede solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de **los datos personales que le conciernen**.

Asimismo, el artículo 63 reconoce el derecho de la persona titular a acceder a **sus propios datos personales** que obren en posesión del responsable, así como a conocer información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.

Por su parte, el artículo 86 de la misma Ley reconoce el derecho de portabilidad respecto de datos personales tratados por vía electrónica, en los supuestos y condiciones previstos por dicho ordenamiento.

De esta manera, el procedimiento de protección de datos personales tiene como presupuesto que la persona solicitante actúe como **titular de los datos personales respecto de los cuales pretende ejercer alguno de los derechos reconocidos por la legislación en la materia**, o, en su caso, como representante debidamente acreditado.

TERCERO. Del análisis integral de los cinco requerimientos se advierte que la pretensión de la persona solicitante no se dirige a conocer, rectificar, cancelar, oponerse al tratamiento o ejercer la portabilidad de datos personales que le conciernan.

Por el contrario, los requerimientos se encuentran encaminados a obtener información relacionada con integrantes y exintegrantes de Ayuntamientos, personas que han ocupado cargos, puestos, funciones, integrantes de comités y otros antecedentes relacionados con la organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

En consecuencia, la información pretendida se refiere materialmente a información que, en su caso, pudiera encontrarse en posesión del Municipio con motivo del ejercicio de sus atribuciones, por lo que la pretensión de la persona solicitante **no corresponde al ejercicio de un derecho ARCOP**.

Esta determinación no implica afirmar que la totalidad de la información requerida sea susceptible de entrega sin restricción alguna. En caso de que los requerimientos sean tramitados por la vía de acceso a la información pública y los documentos localizados contengan datos personales, deberá realizarse el análisis correspondiente respecto de su naturaleza pública, confidencialidad, reserva y, en su caso, elaboración de versiones públicas.

CUARTO. El artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato establece que cuando el responsable no sea competente para atender una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacerlo del conocimiento de la persona titular dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y, cuando sea posible, orientarla hacia el responsable competente.

En el presente caso, debe precisarse que la determinación de incompetencia se refiere exclusivamente a la atención de las pretensiones formuladas mediante la vía de protección de datos personales, y no a una incompetencia del Municipio para poseer o, en su caso, proporcionar información pública.

Lo anterior es así porque la persona solicitante no pretende acceder a sus propios datos personales ni ejercer alguno de los derechos de protección de datos personales respecto de información que le concierna.

Por tanto, resulta procedente determinar la notoria incompetencia en materia ARCOP, únicamente respecto de la vía mediante la cual fueron registradas las solicitudes en la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. La presente determinación no constituye una negativa a proporcionar la información solicitada ni un pronunciamiento sobre su existencia, inexistencia, clasificación, confidencialidad, reserva o entrega.

Su objeto se limita a determinar que los requerimientos no pueden ser sustanciados bajo el procedimiento de protección de datos personales, debido a que no corresponden al ejercicio de los derechos ARCOP.

En consecuencia, queda a salvo el derecho de la persona solicitante para ejercer el derecho de acceso a la información pública respecto de los contenidos que fueron materia de sus requerimientos, para lo cual deberá atenderse la vía y procedimiento previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, la presente determinación deberá hacerse del conocimiento de la persona solicitante, a efecto de que tenga certeza sobre la razón por la cual la Plataforma Nacional de Transparencia registra la respuesta bajo la opción "Notoria incompetencia ARCOP", precisando que dicha denominación corresponde a la clasificación operativa disponible en el sistema y que la determinación jurídica adoptada comprende la reconducción de la vía.

A C U E R D O S

PRIMERO. Se determina procedente resolver de manera conjunta la cuestión relativa a la vía jurídica de las solicitudes identificadas con los folios 2230197400001226, 2230197400000826, 2230197400000726, 2230197400000626 y 2230197400000526, en virtud de la identidad de la persona solicitante, el medio de notificación señalado y la coincidencia sustancial de la cuestión jurídica que debe resolverse.

SEGUNDO. Se determina la **NOTORIA INCOMPETENCIA EN MATERIA ARCOP** respecto de los folios señalados en el punto anterior, exclusivamente para su atención mediante el procedimiento establecido para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales.

TERCERO. La determinación contenida en el punto anterior se sustenta en que los requerimientos formulados **no tienen por objeto el ejercicio de derechos respecto de datos personales que conciernan a la persona solicitante**, sino que materialmente pretenden obtener información relacionada con personas que han ocupado cargos públicos, integrantes de Ayuntamientos, comités, puestos, funciones y antecedentes administrativos del Municipio.

CUARTO. La determinación de notoria incompetencia ARCOP **no implica que el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, se declare incompetente para poseer o, en su caso, proporcionar la información pública solicitada**, ni constituye una negativa respecto de su entrega.

QUINTO. Se deja a salvo el derecho de la persona solicitante para ejercer el derecho de acceso a la información pública respecto de los requerimientos formulados, debiendo observarse para ello el procedimiento establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

SEXTO. En caso de que los requerimientos sean presentados o tramitados por la vía de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia deberá realizar el análisis correspondiente y, en su caso, turnar las solicitudes a las áreas administrativas competentes para la búsqueda de la información, observando las disposiciones aplicables en materia de clasificación, confidencialidad, protección de datos personales, reserva y elaboración de versiones públicas.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a la persona solicitante por el medio señalado para recibir notificaciones, dentro del plazo legal correspondiente, haciéndole saber las razones de la determinación y la vía que jurídicamente corresponde a sus requerimientos.

Así lo acordó y firma la Lic. Paloma Yazmín del Rocío Collazo Saladaña, Directora de la Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón. ----------

En Purísima del Rincón, a 19 de agosto de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA